

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de COMPAÑÍA ANONIMA, de acuerdo con la ley de compañías, las demás leyes de la república que tengan relación y los presentes estatutos. **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** la compañía se denominará "CENTRO DE REUMATOLOGIA ~~BYK~~ S.A." **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y tendrá domicilio principal en la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, pudiendo establecer Agencias y/o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto lo siguiente: Uno.- Brindar atención médica y además dentro de la rama de reumatología y fisioterapia. Dos.- Importación, exportación, distribución y comercialización de equipos médicos, partes y piezas inherentes. Tres.- Importación, exportación, distribución y comercialización de medicinas e insumos necesarios para cumplir el objeto social. Cuatro.- Servicios de laboratorio para realizar exámenes médicos que se requieran. Cinco.- Contratar personal especializado, de ser del caso, para el mejor cumplimiento del objeto social. La compañía no podrá realizar actividades de Medicina Prepagada. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, operaciones mercantiles y de comercio; pudiendo asociarse con otras compañías, sea como socia o accionista; al igual que fusionarse, absorberse, escindirse, ser representante, agente, distribuidor o promotor, sea con compañías nacionales o extranjeras y con objetos afines. **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La compañía tendrá la duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil., pudiendo prorrogarse o disolverse aún antes del cumplimiento del plazo. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES de valor cada una.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

ARTICULO SEXTO.-INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado mediante aporte en numerario en la siguiente forma:

<u>NOMBRE</u>	<u>NUMERO DE ACCION</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO</u>	<u>CAPITAL ADEUDADO</u>
Dr. Pablo Straka H.	1	1.000	1.000	-0-
Srta. Karina Sbovoda S.	19.999	19'999.000	5'000.000	14'999.000
SUMAN:	20.000	20'000.000	5'001.000	14'999.000

El aporte efectuado por los accionistas antes citados, ha sido ingresado a la Cuenta de la Empresa, cuyo recibo se acompaña para que sea protocolizado conforme la Ley. El saldo será cancelado dentro del plazo de dos años, contados a partir del perfeccionamiento del presente instrumento. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS ACCION:** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad a la Ley y serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. - Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevarán el número de orden de cada título. - Los títulos correspondientes a las acciones en cuanto a su emisión y a los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo establecido en la sección sexta, parágrafos cuarto y quinto de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en los libros, talonarios, correlativamente numerados. - En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este Libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS DEL TITULAR:** El título de acción, confiere a su titular legítimo, la calidad de accionistas y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

ARTICULO DECIMO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, conforme lo establece al Artículo ciento noventa y cuatro de la misma Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía o Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía, mediante instrumento fechado suscrito por el cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley y que se encuentran estipulados en los Artículos doscientos dos, doscientos tres de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y tres de la Ley de Compañías, en las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO ACCION: Si una acción o certificado provisional se extraviara o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

inherentes al título o certificado anulado. Se estará a lo establecido en el Artículo ¹¹ ⁰ ⁰ ⁰⁵ doscientos diez de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado concurrentemente, en todo caso se estará a lo establecido en los Artículos ciento ochenta y ocho, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis, ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la Administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo de los Comisarios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

DE LA JUNTA GENERAL: La Junta debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, siendo de su competencia lo especificado en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos. La convocatoria será hecha por el Presidente o Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: **Primero.-** Nombrar y remover Presidente y Gerente General de la Compañía, al igual que a los Comisarios. **Segundo.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales. **Tercero.-** Fijar la

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

retribución de los Comisarios, Administradores e integrantes de organismos de administración. **Cuarto.-** Supervigilar la marcha de la compañía. **Quinto.-** Autorizar al Presidente y/o Gerente General para que otorgue o revoque Poderes Generales. Poderes que podrán autorizarse sean extendidos en favor de un ejecutivo de la empresa o de personas extrañas a la misma, acorde a la convivencia de la compañía. **Sexto.-** Resolver acerca del reparto de utilidades. **Séptimo.-** Aprobar la formación de fondos de reserva especiales. **Octavo.-** Resolver acerca de cualquier modificación en los estatutos sociales. **Noveno.-** Resolver acerca de la amortización de acciones. **Décimo.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social. **Décimo Primero.-** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. **Décimo Segundo.-** Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. **Décimo Tercero.-** Ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientar a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presente en la compañía. **Décimo Cuarto.-** En suma corresponde a la Junta General velar por la buena marcha de la empresa. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias: Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- En caso contrario serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General

Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por este estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día, conforme lo establece el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley en mención. **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Podrá reunirse en cualquier fecha. Se convocará también a Junta General a petición del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.

En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Juntas Generales. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, conforme lo establecido en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A**

JUNTAS GENERALES: La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías que se relaciona con los socios que representa el veinte y cinco por ciento. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, serán nulos. Las

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

convocatorias serán hechas por el Presidente o Gerente General, o por los accionistas en los casos y formas determinados en la Ley, por el Superintendente de Compañías, y, en caso de urgencia por el Comisario. Los Comisarios de la Compañía serán especialmente convocados a la reuniones de juntas, por cuerda separada, anotado que su inasistencia no causa diferimiento de la reunión. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

QUORUM: La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

 **REPRESENTACION:** En el caso de que uno o varios accionistas no puedan concurrir a la o las Juntas Generales, podrán facultar a otra persona, accionista o no, para lo cual cursará una carta dirigida al Presidente o Gerente General comunicado del particular; a no ser que su representante ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a lo dispuesto en los presentes estatutos, obligarán a todos los accionista presentes y ausentes. Las indicadas se tomarán con el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada acción liberada tendrán derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

SECRETARIO DE LA JUNTA: Previa la instalación de las Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Universales, el Secretario o quien haga las veces

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

procederá conforme lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se llevará conforme lo establecido en el Artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales dictado para el efecto por la Superintendencia de Compañías. Se llevará en hojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta. igualmente, de cada Junta se formará un expedientillo de actas que contendrá la copia certificada del acta por el Secretario, la hoja del periódico que consta la convocatoria, copias de comunicaciones dirigidas a los Comisarios u órganos de fiscalización, la lista de asistentes a la reunión con la determinación de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda, los nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación presentados para actuar en la Junta, los demás documentos conocidos en la Junta. Tratándose de la Junta Universal no se considerará lo indicado de la publicación, ni las comunicaciones dirigidas a los comisarios, ni órganos de fiscalización. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la compañía lo ejercerá el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DURACION EN LOS CARGOS:** Tanto el Presidente, como el Gerente General, durarán DOS AÑOS en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ocupar el cargo de Presidente, no requiere ser accionista de la compañía. Para ser Gerente General, puede o no ser accionista de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.- SUBROGACION:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Gerente General, éstos se subrogarán mutuamente, a falta de ambos, el comisario convocará a Junta General de Accionistas para que se designen a los titulares. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:

Sus deberes y atribuciones individual o conjuntamente son: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas c) Dirigir los negocios y administración de la Compañía de conformidad con la Ley y estos estatutos, así como vigilar la contabilidad y correspondencia de la misma. d) Firmar los Títulos de las Acciones e) Abrir, cerrar y girar contra las cuentas corrientes que tenga la compañía en las instituciones bancarias del país o del extranjero f) Ejercer las más amplias facultades que al Ley otorga a los administradores en representación de la compañía. Los administradores serán directamente responsables de las actuaciones en que representen a la compañía, responderán ante la sociedad, los accionistas y los terceros por daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones acorde a Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

 **FISCALIZACION:** La Junta General de Accionistas, en su primera sesión, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes y atribuciones y responsabilidades restablecidas en la Ley y los organismos de la compañía. Durarán UN AÑO en sus cargos, pudiendo ser reelegidos según lo resuelvan los accionistas en la respectiva Junta General. Son sus deberes y atribuciones los siguientes: **PRIMERO.-** Velar por el correcto estado contable y la buena marcha financiera de la compañía; **SEGUNDO.-** Informar a la Junta General acerca del inventario, balances y sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la compañía; **TERCERO.-** Revisar los libros de cuentas y más documentos de la compañía; y **CUARTO.-** Las demás se establecen en la sección sexta, párrafo décimo de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LOS BALANCES:** En cuanto a los balances, éstos serán llevados conforme lo dispuesto en la sección sexta, párrafo décimo primero de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA:** Para la

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

formación del fondo de reserva, se separará de las utilidades líquidas, no menos de un ^{0 0 0 08} diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de que la Junta General establezca mayores porcentajes para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo establecido en la sección sexta, párrafo décimo segundo de la Ley de Compañías y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Acordarán si actúa como Liquidador el Presidente o Gerente General de la Compañía u otra persona que estime conveniente o únicamente el designado por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO**

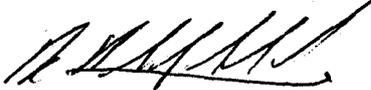
SEXTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION: Se estará a lo establecido en la sección novena, párrafos primero y segundo de la Ley de Compañías, y en cuanto a la Escisión, se aplicará las reformas a la Ley de Compañías, mediante Ley 31.RO-S 199: 28 MAYO 1.993. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** En todo lo

que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se someterán a lo establecido en la Ley de Compañías y demás leyes de la República que tengan relación. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultado el Dr. Hernán García Chávez, para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal. Convocará a la primera Junta General para nombrar Administrador y la presidirá. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente.-

Firmado.- **DOCTOR HERNAN GARCIA CHAVEZ.** Matrícula Profesional número mil trescientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la Presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se ratifica en todas y cada una de las

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

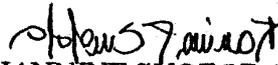
cláusulas para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-



SR. PABLO CARLOS STRAKA HAJEK

C.C. 170252426-3

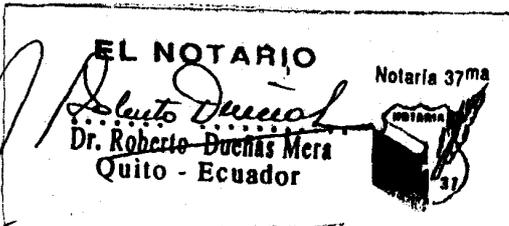
C.V.



SRTA. KARINA JANNINE SVOBODA STRAKA

C.C. 170541320-9

C.V.



**EN BLANCO
NO = CORRE**



0 0 0 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 988328

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GARCIA CHAVEZ HERNAN GUILLERMO

Fecha Reservación: 24/09/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CENTRO DE REUMATOLOGIA DAKA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- CENTRO DE REUMATOLOGIA DKS S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO
- 3.- CENTRO DE REUMATOLOGIA DYK S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

~~23/12/1999~~

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
SRTA. KARINA SVOBODA STRAKA
DR. PABLO STRAKA

5,000,000.00

1,000.00

total

5,001,000.00

SON:
CINCO MILLONES UN MIL SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

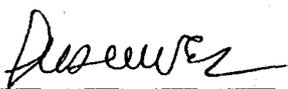
CENTRO DE REUMATOLOGIA DYK S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA


QUITO, 7 DE OCTUBRE DE 1999
FECHA



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 10 de **Noviembre de 1.999**, bajo el número **092**, del **Registro Mercantil**, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la **Escritura Pública de CONSTITUCION** de la **Compañía " CENTRO DE REUMATOLOGIA DYK S.A. "**.- Otorgada el **19 de Octubre de 1.999**, ante el **NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO**, del **Distrito Metropolitano de Quito**, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **Resolución** de conformidad a lo establecido en el **Decreto 733** del **22 de agosto de 1975**, publicado en el **Registro Oficial 878** de **29 de agosto** del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **0567**.- **Quito**, a diez y siete de **Enero** del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

DVN.-



Dr. RAUL GAYTOR BECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CIUDADANIA 170252426-3
 STRAKA HAJEK PABLO CARLOS JARCHIK
 15 ENERO 1.953
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 1 169 00506
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 53

[Handwritten signature]



ECUATORIA-ABANDONADO
 CASADO MARIA LA STIA ECHIVILLIA I
 SUPERIOR CIRCULAR 0-0 11
 JORGE STRAKA
 MARIA HAJEK
 QUITO 20-7-97
 HASTA NOCHE DE 60 111 CAR

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170541320-9
 SYOBODA STRAKA KARINA JANNINE
 03 ENERO 1.976
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 01 312 00623
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 76

[Handwritten signature]



ECUATORIA-ABANDONADO V333313222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALEJANDRO SYOBODA
 JANA STRAKA
 QUITO 9709/97
 09/09/2009

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 0174-109
 SYOBODA STRAKA KARINA JANNINE
 PICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCA

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 0100-092
 STRAKA HAJEK PABLO CARLOS JAR
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR

[Handwritten signature]



ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 UNO... FOJA(S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
 UNA... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO:
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 19 DE OCTUBRE DE 1.999



EL NOTARIO
[Handwritten signature]
 Dr. Roberto Duchas Mera
 Quito - Ecuador



5 E O -

OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "CENTRO DE REUMATOLOGIA DYK S.A.", OTORGADA POR PABLO CARLOS STRAKA HAJEK Y KARINA JANNINE SVOBODA STRAKA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma
NOTARIA
37

RAZON : EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "CENTRO DE REUMATOLOGIA DYK S.A." OTORGADA ANTE MI, EL 19 DE OCTUBRE DE 1.999, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LOS LITERALES a) Y c) DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 99.1.1.1.2859, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.- QUITO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma
NOTARIA
37

RA-